

Rad. 214.2021 Petición de herencia  
Demandante. JHONY e ISABELLA CARVAJAL TOBON  
Demandado. RAQUEL y ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, la apoderada demandante allegó notificación personal a RAQUEL CARVAJAL MARTINEZ que fue dirigida al Consulado de Colombia; sin embargo, la entidad consular le informó que la notificación en el exterior debe realizarse a través de autoridad judicial, que no de persona particular. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 14 de julio de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 1375

---

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede y de cara a lo establecido en el art. 41 del C.G.P., se dispone librar **carta rogatoria** por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectos de que se practique la notificación del auto admisorio de la demanda a RAQUEL CARVAJAL MARTINEZ en la dirección reportada en la demanda -Paseo General Martínez Campos 4-28010 en Madrid-España-, conforme el protocolo establecido en la Ley 27 de 1988 -Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979-.

**Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se dispone que EJECUTORIADA la presente decisión librar carta rogatoria dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co) acompañado de la documental necesaria establecida en el protocolo antes indicado.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez

**Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92a888926ecf83baea3cf0e97586fb68115d8fac8f54260683a165c0a7d1e7c**

Documento generado en 08/08/2023 02:04:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**